



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MDSJB /AYAC.

San Juan Bautista, 28 de enero del 2016.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero del 2016, aprobó mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 015-2016-MDSJB/AYAC; el Proyecto de Ordenanza que establece para el ejercicio 2016 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios Municipales 2015; y teniendo la vista el Informe N° 185-2015-MDSJB/GAT/RRQA, de la Gerencia de Administración Tributaria y Opinión Legal N° 009-2016-MDSJB/GM-OAJ-D, de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que la Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; en un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, según lo establecido en la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y de igual modo la cuarta norma del mencionado Título Preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, los numeral 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de la Municipalidades, señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, siendo estos las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el Artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el inciso a) del Artículo 68° de TUO del D.L. N° 776, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente; en la doctrina se conoce a las tasas también como "tributos vinculados", toda vez que existe una prestación por parte del contribuyente frente al Estado (representado por una erogación dineraria) y la contraprestación del Estado hacia el contribuyente (prestación de un determinado servicio);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que es caso que las Municipalidades no cumplan con lo





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor, vigente en la Capital del departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, al incumplirse lo dispuesto en el Artículo 69-A del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a causa de la inercia administrativa, esta entidad procede a prorrogar la vigencia de los costos por arbitrios 2015, conforme el mandamus de la norma precitada;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA:

"QUE ESTABLECE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2015, REAJUSTADO CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE EN LA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLEZCASE para el ejercicio 2016, la vigencia de los costos establecidos en las Ordenanzas Municipales N°s. 015-2013-MDSJB/AYAC del 19 de diciembre 2013 y 016-2013-MDSJB/AYAC del 19 de diciembre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para incentivar y promover el pago puntual de los arbitrios.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR las disposiciones que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.




 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
ALCALDE
Mrd. Mardonio Guillén Cancho